

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

001

CONVENIO N.º -2022-GRC

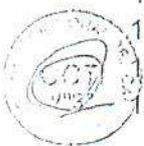


Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, al que en adelante se denominará "**LA REGIÓN**", con RUC N.º 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N.º 3970, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, la Magister **ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES**, identificada con DNI N.º 42757621, designada con Resolución Ejecutiva Regional N.º 158 de fecha 31 de mayo 2022, y con facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, que en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", con RUC N.º 20170934289, con domicilio legal en la Calle Carlos Gonzales N.º 285, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, Provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Rectora la Doctora **CRISTINA ASUNCION ALZAMORA RIVERO**, identificado con D.N.I. N.º 07026030, designada por Resolución R. N.º 9709-2021-UNFV de fecha 30 de diciembre de 2021 y con facultades conferidas con Resolución R. N.º 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10 de julio de 2018, a quienes, en adelante en forma conjunta, se entenderá como "**LAS PARTES**", el cual se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL**

El presente Convenio Marco se rige por las siguientes normas legales:

- 
- 1.1. Constitución Política del Perú.
  - 1.2. Ley N.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
  - 1.3. Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
  - 1.4. Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
  - 1.5. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 1.6. Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
  - 1.7. Ley N.º 30220: Ley Universitaria.
  - 1.8. Ley N.º 28044: Ley General de Educación.
  - 1.9. Ordenanza Regional N.º 000001 de fecha 26 de enero de 2018, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y sus modificatorias.
  - 1.10. Resolución Gerencial General Regional N.º 111-2021-GRC-GGR, de fecha 04 de mayo de 2021, que aprueba la Directiva General N.º 001-2021-GRC-GGR, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2).

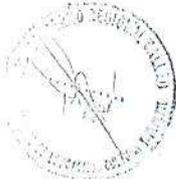


- 1.11. Resolución Ejecutiva Regional N° 057, que aprueba el Plan Estratégico Institucional 2019-2025 Ampliado del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.
- 1.12. Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10 de julio de 2018 - aprueba el Reglamento Para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES



2.1 **LA REGIÓN** es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar Convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.



2.2 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, es una persona jurídica de Derecho Público interno, creada por Ley N° 14692, se rige por la Constitución Política del Perú y por la Ley Universitaria su Estatuto y Reglamento se encuentra al servicio del país y está integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, a la creación y aplicación científica y tecnológica, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento para la formación de humanistas, científicos, investigadores, profesionales y docentes.

## CLÁUSULA TERCERA. – ANTECEDENTES



**LAS PARTES**, de acuerdo a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General suscriben el presente Convenio Marco de colaboración a través de sus representantes autorizados, dentro de la ley y acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria de **LAS PARTES** con la finalidad de articular esfuerzos de manera tal que coadyuve al alcance de objetivos comunes, sin fines de lucro, a través de la suscripción de convenios específicos, en beneficio de la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con las competencias y normatividad aplicable.

## CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO



001

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos generales de cooperación y articulación de políticas, programas y proyectos que ejecuten **LAS PARTES** de común acuerdo, con la finalidad de contribuir con la disminución de los índices de inseguridad ciudadana, promoviendo una cultura de paz, como derecho inherente que tienen los ciudadanos en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao.

#### CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- a) Suscribir Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- b) Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- c) Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponda.

#### CLÁUSULA SEXTA. – FINANCIAMIENTO

Para la consecución del presente Convenio, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, no pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada Convenio específico se pronunciaran respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo Financiero complementario, de fuente público o privada, internacional o nacional.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1. La cooperación materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 7.2. Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos

generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

7.3. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



#### CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución de un Convenio Específico, en el Marco del presente Convenio Marco, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustituto.



#### CLÁUSULA NOVENA. – DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

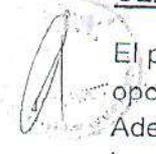
#### CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.



#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción, con opción a renovarse por acuerdo de ambas partes, debiendo para tal efecto suscribir una Adenda al Convenio. El presente Convenio Marco podrá resolverse durante su vigencia por incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito. En el caso de obras cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida su continuación.



Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de fuerza mayor que impida su continuación.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.**

**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control gubernamental, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

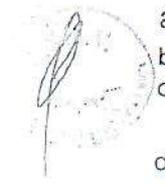
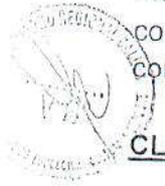
De conformidad a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito,
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN**, se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

En este último caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso eso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, ésta será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre **LAS PARTES**, para lo cual declararan su mayor disposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**

**LAS PARTES**, declararan como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente Convenio y en señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los ..... días del mes de Septiembre del 2022



GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
Mg. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES  
Gerente General Regional

Mg. ANA MARIA NATHALY MONTOYA  
RUALES  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Dra. CRISTINA ASUNCION ALZAMORA ROMERO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO  
VILLARREAL  
RECTORA





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 de la Independencia"

**RESOLUCIÓN R. N° 9351 -2021-CU-UNFV**

**San Miguel, 29 de octubre de 2021**

**Visto**, el Oficio N° 209-2021-OCRNIC-UNFV de fecha 22.09.2021, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo, establecer vínculos de Cooperación Interinstitucional que permitan articular esfuerzos de manera tal que coadyuven al alcance de objetivos comunes; a través de la suscripción de Convenios Específicos, en conformidad con las competencias y normatividad aplicables que contribuya al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Relaciones Nacionales e Internacionales, de Planificación y de Asesoría Jurídica contenidas en el Oficio N° 209-2021-OCRNIC-UNFV de fecha 22.09.2021, Oficio N° 1438-2021-OCPL-UNFV de fecha 13.09.2021 e Informe Legal N° 860-2021-OCAJ-UNFV de fecha 21.09.2021, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en el Proveído N° 4530-2021-R-UNFV de fecha 23.09.2021 respectivamente; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual N° 178 de fecha 25.10.2021, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 8068-2021-CU-UNFV, de fecha 14.01.2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de dieciséis (16) cláusulas, contenidas en seis (06) folios que debidamente sellados y rubricados por la Secretaria General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
SECRETARIA GENERAL

...///

Pág. 02

**Cont. RESOLUCIÓN R. N° 9351 -2021-CU-UNFV**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO**  
**RECTOR**

**Mg. KARINA INÉS HINOJOSA PEDRAZA**  
**SECRETARIA GENERAL**

NT 42292 - 35732  
JCTS



Firmado digitalmente por:  
ALFARO BERNEDO Juan  
Oswaldo FAU 20170934289 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/11/2021 20:44:07-0500



Firmado digitalmente por:  
HINOJOSA PEDRAZA Karina  
Ines FAU 20170934289 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 28/11/2021 19:49:40-05